



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO

CED-11/2018/003

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Distrital	Consejo Electoral Distrital.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO
CED-11/2018/003

A N T E C E D E N T E S

- i. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- ii. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7491, Suplemento E, Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7494, Suplemento C.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO
CED-11/2018/003**

- III. **Calendario Electoral.** En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IV. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.
- V. **Emisión de convocatoria para elecciones.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir Gobernador/a del Estado Libre y Soberano de Tabasco; diputaciones a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado; así como presidencias municipales y regidurías, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, convocatoria que se publicó el primero de diciembre de dos mil diecisiete.
- VI. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las elecciones locales ordinarias para renovar la Gubernatura, diputaciones y regidurías en el Estado de Tabasco; en consecuencia, las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el uno de julio del año citado.

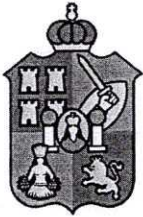


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO
CED-11/2018/003**

- VII. **Integración de los consejos electorales distritales.** De conformidad con lo establecido por el artículo 123, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tendrá en cada una de las cabeceras distritales del Estado, un Órgano Electoral integrado de la manera siguiente: La Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.
- VIII. **Designación de los consejeros distritales electorales del Instituto Electoral.** Mediante Acuerdo JEE/2017/010 emitido por la Junta Estatal Electoral de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete y ratificado por el Consejo Estatal mediante Acuerdo CE/2017/055 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete se aprobó la designación de los vocales de las juntas electorales distritales y mediante Acuerdo CE/2017/058 de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal aprobó a las/los consejeros electorales que integran los consejos electorales distritales.
- IX. **Instalación de los consejeros electorales distritales.** En sesión efectuada el quince de diciembre de dos mil diecisiete, los consejos electorales distritales del Instituto Electoral, quedaron formalmente instalados.
- X. **Etapa de Precampaña.** Conforme a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal, la etapa de precampañas, durante las cuales los partidos políticos llevaron a cabo sus procedimientos internos para la selección de sus candidatos, transcurrió el veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO
CED-11/2018/003

- XI. **Relativo al registro de las plataformas.** Con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho se llevó a cabo el registro de plataformas mediante Acuerdo CE/2018/004 emitido por el Consejo Estatal del Instituto en sesión extraordinaria, dichas plataformas electorales fueron presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante este Consejo Estatal para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII. **Registro de candidaturas.** Con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho se aprobó el acuerdo CE/2018/020 en sesión extraordinaria, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral, en el cual se aprobaron los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a la gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. **Paridad de Género en el registro de candidaturas.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, numeral 4, de la Ley de Partidos; 56 numeral 1, fracción XXI; 185, numeral 3; 186, numeral 1 y 283, numeral 1, de la Ley Electoral, los partidos políticos garantizarán la Paridad Género en las candidaturas a los cargos de elección popular, entre ellas las diputaciones al Congreso del Estado.

En ese sentido, a través del Acuerdo CE/2016/051, aprobado en sesión ordinaria efectuada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal, aprobó los lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de diputados(as) por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco, mismos que son de observancia obligatoria para los partidos políticos, candidatas y candidatos, así como para las autoridades electorales.

Asimismo, con la finalidad de proporcionar a los partidos políticos, coaliciones y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

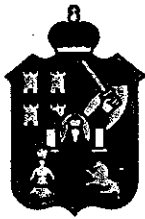


CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO
CED-11/2018/003

candidaturas comunes, así como a las autoridades electorales, los elementos necesarios que les permitan verificar el cumplimiento del principio de Paridad de Género en el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, en sesión ordinaria de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la Aplicación de los Lineamientos para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de las Candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

CONSIDERANDO

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I; prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- 2. Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local; dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la Jornada Electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de



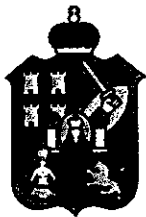
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO
CED-11/2018/003**

participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

- 3. Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
- 4. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral** Que el artículo 106, de la Ley Electoral; señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- 5. Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral; señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO
CED-11/2018/003

6. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral; las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios básicos de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad.
7. **Órganos auxiliares del Instituto Electoral.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral; en cada una de las cabeceras distritales contará con un Órgano Electoral integrado de la manera siguiente: La Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

Las juntas electorales distritales son órganos operativos temporales que se integraran para cada Proceso Electoral con un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario y un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

8. **Consejos electorales distritales del Instituto Electoral.** Conforme a los artículos 127 y 128 de la Ley Electoral; 22, numeral 1, del Reglamento; los consejos distritales, funcionarán durante el Proceso Electoral y se integran con un Consejero Presidente que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro consejeros electorales y consejeros representantes de los partidos políticos, así como un vocal secretario, quien, junto con el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Asimismo, los consejeros electorales, cubrieron los mismos requisitos que se exigen para los consejeros electorales del Consejo Estatal, y para su designación, se tomaron en consideración como mínimo los criterios de Paridad de Género, Pluralidad Cultural de la Entidad, Participación Comunitaria o Ciudadana, Prestigio



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO
CED-11/2018/003

Público y Profesional, Compromiso Democrático y Conocimiento de la Materia Electoral.

9. Derechos de los ciudadanos. Que los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1 y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral; señalan que los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

10. Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales. Que los artículos 34, numeral 1 y 35 numeral 1, de la Ley Electoral; disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

11. Facultad de los partidos políticos de postular candidatos. Que el artículo 9, fracción I, apartado A, de la Constitución Local; dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención, con el fin de postular candidatos, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.